

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes... 1 escudo, 600 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por tres meses... 6 escudos. Por seis meses... 12. Por un año... 22. ULTRAMAR... Por tres meses... 9. EXTRANJERO... Por tres meses... 7 escudos 600 milésimas. Por seis meses... 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Octubre de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Berga y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Martin Alsina con D. Juan Pons y D. Pedro Castellá sobre reclamacion de cantidades: Resultando que D. Pedro Castellá y Juan Pons propietario y cesionario de una casa, heredad Pon de Sagas, otorgaron en 27 de Noviembre de 1854 un documento privado, que fué protocolizado en 2 de Diciembre siguiente, dando ámplio poder á D. José Canal, que tambien concurre al contrato y lo firmó, para transigir y arreglar lo que considerase más conveniente á dicha heredad, abonándole todas las partidas que por cualquier concepto hubiera empleado ó adelantado en beneficio de la mencionada finca; convirtiéndose además en el empleado en pago de deudas quedase hipotecado y asegurado especialmente con las fincas que volvieran á la casa de Pon, y asimismo las cantidades que tal vez fuera necesario tomar á interés, para la redencion de venta á carta de gracia de censos, cuyo interés se habia de pagar de los productos de dicha finca.

Resultando que al día siguiente 28 los otorgantes del anterior poder dieron otro ámplio al mismo Canal, para administrar los bienes, créditos y derechos procedentes de dicho patrimonio prometiendo no revocar estos poderes sin justificacion de causa, y hasta tanto que hubiese terminado los asuntos del mismo: Resultando que dicho apoderado, en concepto de Procurador de los expresados poderdantes, otorgó una escritura en 23 de Agosto de 1859, manifestando que á consecuencia de los poderes mencionados, habia tomado á préstamo de D. Martin Alsina, 42.000 rs por medio de dos escrituras privadas de 26 de Abril de 1856 y 30 de Abril de 1857, con el interés del 6 por 100 y la obligacion de devolverlos en todo el mes de Mayo del 58, y que no habiendo podido cumplir aquel compromiso, y deseando que el acreedor no estuviera por más tiempo privado de accion ejecutiva, otorgaba aquel documento por los 42.000 rs. y los intereses vencidos, todo lo cual habia de restituir dentro del término de dos meses, constituyendo hipoteca especial en la heredad Pon de Sagas, por tener en ella invertida dicha partida y obligando por último sus bienes y derechos propios al cumplimiento de lo referido de lo cual era fiador además y principal pagador D. Francisco Serra:

Resultando que en 20 del mismo mes de Agosto de 1859 los mencionados Castellá y Pons presentaron un escrito, demandando de conciliacion á dicho apoderado, que fué notificado en el mismo día, para que cesase desde entónces en la administracion de los mencionados bienes, y en el uso de las facultades que en aquellos poderes se le dieron, los cuales se entenderian revocados ó se declarase que habia justa causa para revocarlos, puesto que habiéndose convenido en que no serian condenados por deudas que pesasen sobre dicha heredad, habian sido reconocidos más de una vez; y tambien para que quedase sin efecto el papel privado que debia obrar en su poder y que ya se ha referido: Resultando que celebrado dicho acto en el día 23, el apoderado Canal se negó á lo que se solicitaba, manifestando que no solo habia pagado las deudas que gravitaban sobre dichos bienes, en cuanto habia podido, sino varias de los demandantes, á lo cual replicaron estos que los poderes cesaban desde el momento en que el poderdante queria revocarlos ó avisaba á su apoderado que no obrase más en su nombre; y aquel insistió en su negativa: Resultando que en 22 de Junio de 1863 entabló demanda el ya citado D. Martin Alsina, para que se condenase á Pons y Castellá al pago de 47.857 rs., procedentes del capital y de los intereses á razon del 6 por 100, y los gastos de la escritura que ascendian á 434 rs., á cuyo pago estaba hipotecada la heredad Pon de Sagas; exponiendo como fundamento de su pretension, que Canal estaba facultado para otorgar la citada escritura en nombre de Pons y Castellá, tanto por el convenio de 27 de Noviembre de 1854, como por los poderes otorgados al siguiente día: que la cantidad prestada y otras más, habian sido invertidas en dicha heredad de que eran poseedores los demandados, y que al hacer Canal cesion de bienes por el mal estado de sus negocios, no habia puesto en la relacion de deudas la que era objeto de esta demanda, por no ser suya: Resultando que los demandados la impugnaron exponiendo, que Canal habia firmado por sí el documento de 23 de Agosto de 1859, obligando sus bienes propios y dando un fiador: que tampoco habia podido ser de otra manera, puesto que le habian sido revocados los poderes en 20 del mismo mes y año y no habia podido por tanto hacer uso de ellos: que el mandante no estaba atento á los actos del mandatario, cuando este habia faltado á las prescripciones del mandato, y Canal no solo no habia invertido la citada suma en utilidad del manso Pon de Sagas, sino que lo habia gravado con más de 5.000 duros; y que no constaba la entrega de los 42.000 rs., puesto que el documento hacia referencia á unos papeles privados que no merecian crédito, ni tenian valor alguno legal: Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 9 de Abril de 1863, absolviendo á los demandados, y reservando al demandante el derecho que le asistiera contra el apoderado Canal para que pudiera usarlo en la forma que viere conveniente; sin perjuicio de las demás acciones que, provenientes del convenio de 27 de Noviembre de 1854, pudieran ser ejercitadas por quien, contra quién y donde correspondiera: Resultando que el demandante interpuso recurso de casacion, citando al interponerle y después en este Supremo Tribunal, en concepto de infrigidas: 1.ª La doctrina legal de que las sentencias deben decidir todas las cuestiones discutidas en los pleitos, y el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que habiéndose fundado la demanda, no solo en la escritura pública de poder, sino en el papel privado otorgado el día anterior, que no habia sido impugnado, no se habia dado fuerza á aquel convenio, y se habia aplazado para otro juicio su resolusion. 2.ª La ley del contrato, puesto que se habia pactado en aquel, que quedarian aseguradas con hipoteca todas las cantidades que el apoderado emplease para las redenciones, pago de réditos de censos y demás deudas. 3.ª Los artículos 254 y 256 de la ley de Enjuiciamiento civil, y la doctrina admitida por este Supremo Tribunal, entre otras sentencias, en las de 17 y 23 de Mayo de 1858, 12 de Marzo, 9 de Abril, 16 de Junio, 14 de Octubre y 2 de Diciembre de 1863, segun las que no pueden ser objeto de la sentencia los puntos sobre que no ha habido discusion, y en el caso actual no se habia alegado que el apoderado no tuviera facultades para otorgar y designar la hipoteca. 4.ª Las leyes 58 y 59, tit. 3.ª, libro 3.ª, Digesto De Procuratoribus; la 9.ª, párrafo cuarto, tit. 1.ª, libro 4.ª,

Digesto De adquirendo rerum dominio; los párrafos 44 y 43, tit. 1.ª, libro 2.ª, Instituciones De rerum divisione, la ley 24, tit. 50, Digesto De diversis regulis juris, y la doctrina, elevada á jurisprudencia por la sentencia de este Supremo Tribunal de 21 de Marzo de 1865, por cuanto el fallo desconocia los efectos legales que al poder general atribuyen estas leyes y doctrinas, violando el contrato á que dicho poder habia dado existencia, y al mismo tiempo el de 27 de Noviembre de 1854 que era ley en la materia: 5.ª La ley 23, tit. 43, libro 50, Digesto y la doctrina legal Pacta sunt servanda, por haberse dictado la sentencia en contra de los contratos ya expresados. 6.ª La ley 34, tit. 17, libro 50, Digesto De interpretatione contractuum, porque en la ejecutoria no habian sido apreciados los actos de los contratantes, que hacian aplicacion del contrato y debian servir como regla de interpretacion en caso de duda. 7.ª La ley 48, tit. 1.ª, libro 17, Digesto Mandati vel contra, en atencion á que no se habia estimado la accion contra los mandantes: Y 8.ª La doctrina legal de que no pueden los Jueces ni los Tribunales aplazar, dilatar ni negar, bajo ningún pretexto, la resolusion de las cuestiones que hubieran sido discutidas en el pleito, como lo prevenia el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento, con el fin de evitar un nuevo juicio, doctrina aplicada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 14 de Setiembre de este año de 1866: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga: Considerando que no pueden los Jueces, ni los Tribunales aplazar, dilatar, ni negar bajo ningún pretexto la resolusion de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito, como lo prevenia el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil con el fin de evitar un nuevo juicio sobre lo mismo que ya ha sido objeto de otro: Considerando que el contrato de 27 de Noviembre de que ya se ha hecho mérito, fué objeto de discusion en este litigio, y que por consiguiente la sentencia debió haber decidido acerca de él, sin dejar sometidas las

acciones que del mismo nacieran á un nuevo juicio; y no habiéndolo hecho así la Sala juzgadora, ha infringido el mencionado art. 61. Considerando que tanto la ley 23, tit. 17, libro 50 del Digesto como la doctrina legal Pacta sunt servanda, comprometen al que contrae una obligacion á cumplir exactamente todo lo que en la misma se haya estipulado: Considerando que autorizado D. José Canal por dicho contrato de 27 de Noviembre de 1854 para transigir y arreglar lo que considerase conveniente á la heredad antes mencionada, y comprometidos los demandados, no solo á abonarle todas las partidas que empleará ó adelantara en beneficio de dicha finca, sino á dejarla hipotecada á la seguridad de las cantidades que fuera necesario tomar á interés, los mismos demandados quedaron por este hecho obligados á responder de lo que el demandante dió á préstamo con esta seguridad y objeto al expresado mandatario; y que por consiguiente no habiéndolo decidido así la sentencia, infringe tambien la ley y la doctrina citadas. Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos la expresada sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona en 9 de Abril próximo pasado. Así por la nuestra, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carranolino.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huel.—Desebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herberos de Tejada. Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 31 de Octubre de 1866.—Gregorio Camilo García.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1865. NÚMERO 99. Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventanillas de sus bienes ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.ª de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Includes sub-sections for Beneficencia and Instruccion Pública for various months from May to December 1865.

Table with columns: Provincia, Beneficencia de..., Hospital de..., Renta, Capital nominal, Intereses. Lists various provinces and their respective institutions and financial data for months from June to March 1866.

LEONES

MES DE ABRIL.

Table with 4 columns: Year, Location, Institution, Amount. Rows include Oviedo, Escuelas de Llanes, Colegio de San José de Oviedo, etc.

MES DE MAYO.

Table with 4 columns: Year, Location, Institution, Amount. Rows include Cuenca, Instruccion pública inferior de Moya, Oviedo, Escuelas de Llanes, etc.

MES DE JUNIO.

Table with 4 columns: Year, Location, Institution, Amount. Rows include Huesca, Colegio de Santa Orosia, Oviedo, Escuela de Llanes, etc.

AVUICIOS OFICIALES.

Capitania general de Castilla la Nueva.

Estado Mayor.—Seccion de Gobierno. Habiendo publicado el periódico La Epoca la noticia falsa de que se preparaba en el Real Palacio un baile...

Congreso de los Diputados.

Habiendo acordado la Comision permanente de Gobierno interior del Congreso de los Diputados oír hasta el 24 del corriente proposiciones para la impresion del Diario de Sesiones del mismo Cuerpo...

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Abril último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda...

CENTRO DE GUERRA.

Número 108.404 de salida de la factura; su importe 798 escudos 386 milésimas; correspondiente a D. Antonio Navajas; recogido por D. Bonifacio Eguluz el día 27 de Abril.

CENTRO DE MARINA.

Número 143.067 de salida de la factura; su importe 240 escudos 833 milésimas; correspondiente a D. José Lucas de Pena; recogido por D. Juan María Moya el día 27.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Número 15.423 de salida de la factura; su importe 849 escudos 986 milésimas; correspondiente a D. Antonio Aguirre; recogido por D. Antonio Dendarina el día 6.

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Número 112.969 de salida de la factura; su importe 820 escudos 300 milésimas; correspondiente a D. Francisco Piñon; recogido por D. Eduardo G. de Torres el día 20.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Número 48.874 de salida de la factura; su importe 4.127 escudos 496 milésimas; correspondiente a D. José Arroyo; recogido por D. Eduardo Polon el día 20.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Número 112.733 de salida de la factura; su importe 476 escudos; correspondiente a Doña Josefa Lopez; recogido por D. José Félix y Munta el día 6.

PROVINCIA DE GRANADA.

Número 65.404 de salida de la factura; su importe 690 escudos 230 milésimas; correspondiente a Doña Francisca Castro; recogido por D. José Amí el día 20.

PROVINCIA DE GUZPÉCOA.

Número 35.988 de salida de la factura; su importe 423 escudos 313 milésimas; correspondiente a Doña Josefa Erroica; recogido por D. Valentin Oliver Calvo el día 27.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Número 47.879 de salida de la factura; su importe 2.932 escudos 736 milésimas; correspondiente a D. Alberto Arias; recogido por D. Angel Moreno de Toro el día 13.

PROVINCIA DE JAEN.

Número 113.073 de salida de la factura; su importe 819 escudos 419 milésimas; correspondiente a Doña María Torres Gutierrez; recogido por D. Pedro P. Rodriguez el día 23.

PROVINCIA DE LEON.

Número 112.967 de salida de la factura; su importe 1.305 escudos 794 milésimas; correspondiente a Doña María Serantes; recogido por D. Antonio Colinas el día 27.

PROVINCIA DE LUGO.

Número 88.977 de salida de la factura; su importe 733 escudos 833 milésimas; correspondiente a D. Manuel L. Fernandez; recogido por D. Miguel de Rojas el día 23.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

Número 98.464 de salida de la factura; su importe 768 escudos 348 milésimas; correspondiente a D. José Cortés y Escudero; recogido por D. Juan Ruiz y Gonzalez el día 13.

PROVINCIA DE MADRID.

Número 114.170 de salida de la factura; su importe 51 escudos 130 milésimas; correspondiente a Doña Regina Escudero; recogido por la causante el día 20.

PROVINCIA DE ORENSE.

Número 96.635 de salida de la factura; su importe 2.702 escudos 300 milésimas; correspondiente a D. Melchor Sanchez; recogido por D. José Malo y Jordana el día 20.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Número 96.234 de salida de la factura; su importe 705 escudos 309 milésimas; correspondiente a D. Manuel Fernandez; recogido por D. Nazario Bustillos el día 27.

PROVINCIA DE SEVILLA.

Número 60.334 de salida de la factura; su importe 839 escudos 9 milésimas; correspondiente a D. José Rives; recogido por D. Lorenzo Jouve el día 3.

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

Número 77.993 de salida de la factura; su importe 1.921 escudos 390 milésimas; correspondiente a D. Pedro Sanz del Rio; recogido por D. Felipe Arribas el día 5.

DIÓCESIS DE SAN MARCOS DE LEON.

Número 113.009 de salida de la factura; su importe 2.049 escudos 400 milésimas; correspondiente a D. Felipe Arias Trejo; recogido por D. José Máximo Perez el día 13.

DIÓCESIS DE MONDÓNEDO.

Número 84.339 de salida de la factura; su importe 1.233 escudos 433 milésimas; correspondiente a D. José García Leon; recogido por D. Mariano Gomez el día 6.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

Número 103.336 de salida de la factura; su importe 1.446 escudos 800 milésimas; correspondiente a D. José Sanchez Basalobre; recogido por D. Evaristo de la Riva el día 6.

DIÓCESIS DE MALORCA.

Número 112.973 de salida de la factura; su importe 480 escudos 423 milésimas; correspondiente a D. Jerónimo Arnegol; recogido por D. Fermín Ruiz Gorderjuela el día 13.

DIÓCESIS DE ORIHUELA.

Número 113.039 de salida de la factura; su importe 2.138 escudos 830 milésimas; correspondiente a D. Antonio Garcia; recogido por D. José García Bachén el día 16.

DIÓCESIS DE OSMÁ.

Número 112.351 de salida de la factura; su importe 904 escudos 3 milésimas; correspondiente a D. Miguel Andres Aparreero; recogido por D. Tomás Cordon el día 6.

DIÓCESIS DE ORENSE.

Número 112.940 de salida de la factura; su importe 890 escudos 146 milésimas; correspondiente a D. Manuel Montero; recogido por D. Simon de Grados el día 13.

DIÓCESIS DE VIZCAYA.

Número 112.916 de salida de la factura; su importe 367 escudos 403 milésimas; correspondiente a D. Domingo Mayor; recogido por D. Manuel Martin el día 20.

DIÓCESIS DE TERUEL.

Número 112.968 de salida de la factura; su importe 1.041 escudos 477 milésimas; correspondiente a D. Simon Ferrer; recogido por D. Manuel Lopez Campos el día 6.

DIÓCESIS DE VALENCIA.

Número 94.934 de salida de la factura; su importe 1.387 escudos 300 milésimas; correspondiente a Doña Francisca Liadró; recogido por D. Salustiano Sanchez el día 20.

DIÓCESIS DE ASTORGA.

Número 98.059 de salida de la factura; su importe 733 escudos; correspondiente a D. José Yañez; recogido por D. Antonio Dendarina el día 6.

DIÓCESIS DE BURGOS.

Número 102.431 de salida de la factura; su importe 2.182 escudos 300 milésimas; correspondiente a D. Santos Rodriguez; recogido por D. Meliton Mendoza el día 20.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

Número 104.701 de salida de la factura; su importe 2.391 escudos 456 milésimas; correspondiente a D. Martin Santa Ollala; recogido por D. Enrique Ledesma el día 27.

DIÓCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.937 de salida de la factura; su importe 933 escudos 580 milésimas; correspondiente a D. Martin José Solano; recogido por D. Antonio de Peña el día 6.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.

Número 112.244 de salida de la factura; su importe 1.707 escudos 400 milésimas; correspondiente a D. Antonio Ros; recogido por D. Juan Ruiz y Gonzalez el día 13.

DIÓCESIS DE CORDOBA.

Número 112.931 de salida de la factura; su importe 1.003,078; correspondiente a D. Juan Antonio Villa; recogido por D. Antonio Dendarina el día 13.

DIÓCESIS DE LUGO.

Número 112.974 de salida de la factura; su importe 618 escudos 420 milésimas; correspondiente a D. Froilan Horeos; recogido por D. Inocencio Lallave el día 20.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

Número 86.679 de salida de la factura; su importe 436 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. José Llanas; recogido por D. Manuel Gonzalez Serrano el día 20.

DIÓCESIS DE LEON.

Número 97.322 de salida de la factura; su importe 427 escudos 91 milésimas; correspondiente a D. Juan Manero; recogido por D. Sebastian Moro el día 6.

DIÓCESIS DE MADRID.

Número 112.970 de salida de la factura; su importe 2.083,172; correspondiente a D. Tomás Antonio Tejerina; recogido por D. Ignacio de Tró el día 20.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

Número 99.077 de salida de la factura; su importe 1.446 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. Basilio Munarriz; recogido por D. Joaquin Bescansa el día 13.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

Número 99.077 de salida de la factura; su importe 1.446 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. Basilio Munarriz; recogido por D. Joaquin Bescansa el día 13.

DIÓCESIS DE SAN FERNANDO.

Número 112.933 de salida de la factura; su importe 4.485 escudos 408 milésimas; correspondiente a D. José Llano; recogido por D. Manuel José de Paz el día 13.

DIÓCESIS DE SEGOVIA.

Número 77.993 de salida de la factura; su importe 1.921 escudos 390 milésimas; correspondiente a D. Pedro Sanz del Rio; recogido por D. Felipe Arribas el día 5.

DIÓCESIS DE SAN MARCOS DE LEON.

Número 113.009 de salida de la factura; su importe 2.049 escudos 400 milésimas; correspondiente a D. Felipe Arias Trejo; recogido por D. José Máximo Perez el día 13.

DIÓCESIS DE MONDÓNEDO.

Número 84.339 de salida de la factura; su importe 1.233 escudos 433 milésimas; correspondiente a D. José García Leon; recogido por D. Mariano Gomez el día 6.

DIÓCESIS DE SANTIAGO.

Número 103.336 de salida de la factura; su importe 1.446 escudos 800 milésimas; correspondiente a D. José Sanchez Basalobre; recogido por D. Evaristo de la Riva el día 6.

DIÓCESIS DE MALORCA.

Número 112.973 de salida de la factura; su importe 480 escudos 423 milésimas; correspondiente a D. Jerónimo Arnegol; recogido por D. Fermín Ruiz Gorderjuela el día 13.

DIÓCESIS DE ORIHUELA.

Número 113.039 de salida de la factura; su importe 2.138 escudos 830 milésimas; correspondiente a D. Antonio Garcia; recogido por D. José García Bachén el día 16.

DIÓCESIS DE OSMÁ.

Número 112.351 de salida de la factura; su importe 904 escudos 3 milésimas; correspondiente a D. Miguel Andres Aparreero; recogido por D. Tomás Cordon el día 6.

DIÓCESIS DE ORENSE.

Número 112.940 de salida de la factura; su importe 890 escudos 146 milésimas; correspondiente a D. Manuel Montero; recogido por D. Simon de Grados el día 13.

DIÓCESIS DE VIZCAYA.

Número 112.916 de salida de la factura; su importe 367 escudos 403 milésimas; correspondiente a D. Domingo Mayor; recogido por D. Manuel Martin el día 20.

DIÓCESIS DE TERUEL.

Número 112.968 de salida de la factura; su importe 1.041 escudos 477 milésimas; correspondiente a D. Simon Ferrer; recogido por D. Manuel Lopez Campos el día 6.

DIÓCESIS DE VALENCIA.

Número 94.934 de salida de la factura; su importe 1.387 escudos 300 milésimas; correspondiente a Doña Francisca Liadró; recogido por D. Salustiano Sanchez el día 20.

DIÓCESIS DE ASTORGA.

Número 98.059 de salida de la factura; su importe 733 escudos; correspondiente a D. José Yañez; recogido por D. Antonio Dendarina el día 6.

DIÓCESIS DE BURGOS.

Número 102.431 de salida de la factura; su importe 2.182 escudos 300 milésimas; correspondiente a D. Santos Rodriguez; recogido por D. Meliton Mendoza el día 20.

DIÓCESIS DE CALAHORRA.

Número 104.701 de salida de la factura; su importe 2.391 escudos 456 milésimas; correspondiente a D. Martin Santa Ollala; recogido por D. Enrique Ledesma el día 27.

DIÓCESIS DE CÁDIZ.

Número 112.937 de salida de la factura; su importe 933 escudos 580 milésimas; correspondiente a D. Martin José Solano; recogido por D. Antonio de Peña el día 6.

DIÓCESIS DE CARTAGENA.

Número 112.244 de salida de la factura; su importe 1.707 escudos 400 milésimas; correspondiente a D. Antonio Ros; recogido por D. Juan Ruiz y Gonzalez el día 13.

DIÓCESIS DE CORDOBA.

Número 112.931 de salida de la factura; su importe 1.003,078; correspondiente a D. Juan Antonio Villa; recogido por D. Antonio Dendarina el día 13.

DIÓCESIS DE LUGO.

Número 112.974 de salida de la factura; su importe 618 escudos 420 milésimas; correspondiente a D. Froilan Horeos; recogido por D. Inocencio Lallave el día 20.

DIÓCESIS DE LÉRIDA.

Número 86.679 de salida de la factura; su importe 436 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. José Llanas; recogido por D. Manuel Gonzalez Serrano el día 20.

DIÓCESIS DE LEON.

Número 97.322 de salida de la factura; su importe 427 escudos 91 milésimas; correspondiente a D. Juan Manero; recogido por D. Sebastian Moro el día 6.

DIÓCESIS DE MADRID.

Número 112.970 de salida de la factura; su importe 2.083,172; correspondiente a D. Tomás Antonio Tejerina; recogido por D. Ignacio de Tró el día 20.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

Número 99.077 de salida de la factura; su importe 1.446 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. Basilio Munarriz; recogido por D. Joaquin Bescansa el día 13.

DIÓCESIS DE PAMPLONA.

Número 99.077 de salida de la factura; su importe 1.446 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. Basilio Munarriz; recogido por D. Joaquin Bescansa el día 13.

DIÓCESIS DE SAN FERNANDO.

Número 112.933 de salida de la factura; su importe 4.485 escudos 408 milésimas; correspondiente a D. José Llano; recogido por D. Manuel José de Paz el día 13.

general, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones al efecto.

Palacio 3 de Noviembre de 1866.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 2630-3

Habiéndose resuelto que en la Real yeguada de Aranjuez sea suprimida la seccion mular, y consiguientemente disminuida la caballería, se anuncia al público que el día 16 de Noviembre de las mulas, yeguas, potros y potrancas sobrantes...

El remate se celebrará en el Real Sitio de Aranjuez, y las resenas de los animales puestos en venta, así como las demás condiciones de esta, se encontrarán a disposición del público desde el día 6 de Noviembre en las oficinas de aquella Administracion patrimonial y en las de la general de la Real Casa.

Palacio 31 de Octubre de 1866.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 2621-3

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 4 de Noviembre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with 5 columns: Section, Rs. vn., Número de imposiciones, Nuevos imponentes, Total de imponentes. Rows include Plaza de las Descalzas, Seccion 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, etc.

REINTEGROS.

Table with 5 columns: Plaza de las Descalzas, Rs. vn., Número de papeles por salir, Idem a cuenta, Total número de papeles. Rows include Seccion 1ª.

El Director de semana, Manuel Catalá de Valerola.—Los Vocales, Joaquin Alealde, Gonzalo Sebastian de Llanas, Juan de Travesedo, Manuel Serantes, Marqués de Valmediano, Carlos Flores, Benito del Collado y Ardanuy, José María de Quiros, José Teresa Garcia, Conde de Velle, Conde de Goyeneche, José Sanz y Varca.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario a oposicion. Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1833 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y a falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Cuenca. La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 330 escudos.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Valdearaceta y la de párvulos de Getafe, dotadas con el sueldo anual de 330 escudos cada una.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Casarrubios del Monte, Yepes y Novés, dotadas con el sueldo anual de 330 escudos cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real. Las Escuelas de Albaladejo, Almadenejos y plaza de Auxiliar de la elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 230 escudos.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Cañete y Picazo, dotadas con el sueldo anual de 230 escudos cada una.

Provincia de Guadalajara.

La Escuela de Chiloeches, dotada con el sueldo anual de 230 escudos.

Provincia de Toledo.

La Escuela del tercer distrito de la ciudad de Toledo, dotada con el sueldo anual de 330 escudos 700 milésimas.

Las de Almonacid y Romeral, con el de 230 escudos cada una.

Las oposiciones a las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias, escritas en su pHo, que han de presentar ó remitir a la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios que haga mención en la relacion firmada de los mismos que han de unir a ella, para que la Junta remita a este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos luego que concluyan los ejercicios para las Escuelas que deban proveerse por oposicion, y trascurrido un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio en cuanto a las de concurso extraordinario.

Los que soliciten algunas de las Escuelas de este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar a ellas en el caso de que a la fecha en que presenten sus solicitudes a la respectiva Junta provincial continúen vacantes y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su provision.

Madrid 3 de Noviembre de 1866.—El Rector, Marqués de Zafra.

Tribunal de oposiciones

a la plaza de Farmacéutico tercero del cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial de esta corte. El viernes próximo 9 del corriente, a las doce de la mañana, tendrá lugar el primer ejercicio de estas oposiciones en el salon de juntas del Hospital general.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los señores opositores; a los cuales se advierte se presenten con 24 horas de anticipacion al infrascripto, que vive en la calle de la Montera, núm. 11, para hacerles saber un acuerdo del Tribunal.

Madrid 3 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Alfonso del Busto. 2634

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Por jubilacion del que la servia ha quedado vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alaro, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes a dicho empleo que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporacion dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA de Madrid; en el concepto de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 de Octubre de 1858. Palma 23 de Octubre de 1866.—Cárlos de Pravia. 2389-1

Gobierno de la provincia de Barcelona.

La Secretaria del Ayuntamiento de Artés, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

de dicha plaza se tendrán presentes las prescrip- ciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1833.—El Gobernador, Benafós. 2877-1

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta doble y simultánea que debió celebrarse en este día y en el Ayuntamiento de Sigüenza el día 21 de Octubre último para el aprovechamiento de la resina de 113,000 pinos existentes en los montes de aquella localidad, se anuncia de nuevo para el 19 del corriente, bajo el mismo tipo y condiciones y en igual forma que la anterior.

La subasta será por cinco años, quedando después los árboles a favor del contratista. No se admitirá postura que no cubra el tipo de 38.600 escudos.

La subasta tendrá lugar en mi despacho y en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Sigüenza, en las horas y hora de las doce de su mañana, en la forma marcada en los artículos 37 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1833, con arreglo a las condiciones generales contenidas en los pliegos, que están de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Narciso Muñoz de Tejada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en vista del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de Boletín oficial número..., correspondiente al día..., se comprometo a verificar el aprovechamiento de..., con arreglo a las condiciones generales y especiales para su adjudicación en la cantidad de..., escudos. (Fecha y firma del proponente.) 2879

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Guaza, dotada con el sueldo anual de 450 escudos. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 23 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidido de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Valencia 26 de Octubre de 1866.—G. García González. 2884-4

Administración de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. José Martínez de Tejada, Comandante que fué de Consolidación de Molina de esta provincia, por los años de 1806 a 1808, se le avisa por medio del presente para que en término de 30 días se presente en esta Administración de Hacienda por sí o por medio de apoderado que les represente a enterarse de asuntos que los conviene. Guadalajara 30 de Octubre de 1866.—Florentino M. de Marqués. 2832

Ignorándose el paradero de D. Francisco Godos, Administrador que fué en el año de 1840 de Rentas, Estancadas del partido de Pastrana, de esta provincia, se le avisa por medio del presente para que en término de 30 días se presente en esta Administración de Hacienda por sí o por medio de apoderado que le represente a enterarse de asuntos que los conviene. Guadalajara 30 de Octubre de 1866.—Florentino M. de Marqués. 2833

Universidad literaria de Valencia.

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

Se avisa a los opositores D. Tomás Museros, D. Melián Ayerza y D. Pedro Fuster para que se presenten el día 29 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de esta Universidad para principiar los ejercicios según determina el reglamento vigente.

Valencia 1.º de Noviembre de 1866.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, Salustiano Sotillo. 2831

que en el término de 12 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno de S. M., se presente en este Juzgado a cumplir la pena que la ha sido impuesta en la causa que se le formó sobre lesiones a Manuela Meza o defenderse en su caso, y al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia que siendo habida procedan a su captura y conducción a este Juzgado. Dado en Torrelavega a 29 de Octubre de 1866.—Licenciado Alfonso Manso.—Por su mandato, Manuel M. Conde. 2532

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo a Mateo García y Francisco Moreno, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo en averiguación de los autores de las minas o excavaciones encontradas en esta ciudad en la casa de D.ña Dolores Foyelicit en la calle de las Almas y en el almacén de D. Pedro Carrero, situado en la de San Francisco; y si así lo hicieren serán oídos, y en otro caso sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante a 23 de Octubre de 1866.—Mariano Die.—De orden de S. S., Nerco Albert. 2533

D. Ramon Gonzalez de Echavari, Notario público y de mesa del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Vitoria. Doy fe que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Lucas Tellería por homicidio a Joaquín Amiano, vecino de Andoain, aparece el siguiente Edicto.—D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado Lucas Tellería, natural de Andoain, de este partido judicial, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, por homicidio a Joaquín Amiano, ejecutado en dicho Andoain, para que se presente en mi Juzgado o en las cárceles de esta capital en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, a responder de los cargos que contra él resultan en esta causa, y si así lo verificare lo oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria a 29 de Octubre de 1866.—Rafael Alvarez.—Por mandato de S. S., José Benito de Rota. 2510

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozaleam, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve días a D. Eduardo Alabara y Avilés, hijo de D. Vicente y Doña Isabel, vecinos del comercio de esta villa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que se presente en la audiencia de S. S., en el piso bajo de la Terriorial, a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se instruye por estufa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria a 29 de Octubre de 1866.—Rafael Alvarez.—Por mandato de S. S., José Benito de Rota. 2510

Corresponde fielmente con el original de la causa de su razón, a que en caso necesario me remito. Y para que conste expedido este testimonio que signo y firmo en Vitoria a 29 de Octubre de 1866.—Ramon Gonzalez de Echavari. 2534

Licenciado D. Alfonso Manso y Ortiz, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Torrelavega, con funciones del de primera instancia de su partido por traslación del propietario; que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Valmaña y Anay, alias Miranque, de 32 años de edad, natural del pueblo de Caspe en Aragón, residente que se hallaba en las Casas del Río, término de Barcelona de Pie de Concha y obras en construcción del ferrocarril de Isabel II, y a que al plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía de actuar a responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio ejecutado en la persona de Ignacio Izaguirre, natural de Urriela, provincia de Guipúzcoa en el partido de Tolosa, y jornalero en dichas obras, la noche del 21 de Mayo último y hora de las ocho a nueve de ella; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término de nueve días, que se le señalan por esta parte, se instruirá y determinará la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 24 de Octubre de 1866.—Alfonso Manso.—Por su mandato, Andrés Gonzalez Piélagos. 2564

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a los procesados José Rey y consorte, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta en causa que contra los mismos se sigue por allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2572

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al procesado José Ardua García, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado para notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta en causa que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2573

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al procesado Alejandro Argüello Almazan, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado a fin de notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2574

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al procesado José Barajas Gigante, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2575

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a los procesados Cayetano Sanz Segundo, José Sanz Segundo y Alejandro Ronda, para que en término de noveno días comparezcan en este Juzgado a fin de notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2576

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al procesado Joaquín Grandá Blanco, procesado por lesiones, para que en el preciso término de noveno días comparezca en este Juzgado a fin de notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2577

D. Tomás Ramiro y Roquejo, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Ambrosio Gomez, natural de Yadillo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por robo de reales y vari s efectos a Felipe Ortiz, de aquella vecindad, y estando acordada su prisión por auto de 9 de Junio último, las Autoridades, donde quiera que se encuentre, cuidarán llevarla a efecto, conduciéndolo a esta cárcel con la seguridad conveniente.

Dado en el Burgo de Osma a 30 de Octubre de 1866.—Tomás Ramiro Roquejo.—Por su mandato, Florentino Rodríguez. 2565

D. Alfonso Manso, suplente de Juez de paz de esta villa, encargado de la jurisdicción ordinaria del partido por traslación del propietario. Por el presente cito, llamo y emplazo a María Inés, mujer de Ignacio Mas, un que reside en el mes de Octubre a 1 año proximo pasado en el pueblo de Barcelona Pie de Concha a fin de

que en el término de 12 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno de S. M., se presente en este Juzgado a cumplir la pena que la ha sido impuesta en la causa que se le formó sobre lesiones a Manuela Meza o defenderse en su caso, y al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia que siendo habida procedan a su captura y conducción a este Juzgado. Dado en Torrelavega a 29 de Octubre de 1866.—Licenciado Alfonso Manso.—Por su mandato, Manuel M. Conde. 2532

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo a Mateo García y Francisco Moreno, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo en averiguación de los autores de las minas o excavaciones encontradas en esta ciudad en la casa de D.ña Dolores Foyelicit en la calle de las Almas y en el almacén de D. Pedro Carrero, situado en la de San Francisco; y si así lo hicieren serán oídos, y en otro caso sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante a 23 de Octubre de 1866.—Mariano Die.—De orden de S. S., Nerco Albert. 2533

D. Ramon Gonzalez de Echavari, Notario público y de mesa del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Vitoria. Doy fe que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Lucas Tellería por homicidio a Joaquín Amiano, vecino de Andoain, aparece el siguiente Edicto.—D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado Lucas Tellería, natural de Andoain, de este partido judicial, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, por homicidio a Joaquín Amiano, ejecutado en dicho Andoain, para que se presente en mi Juzgado o en las cárceles de esta capital en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, a responder de los cargos que contra él resultan en esta causa, y si así lo verificare lo oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria a 29 de Octubre de 1866.—Rafael Alvarez.—Por mandato de S. S., José Benito de Rota. 2510

Corresponde fielmente con el original de la causa de su razón, a que en caso necesario me remito. Y para que conste expedido este testimonio que signo y firmo en Vitoria a 29 de Octubre de 1866.—Ramon Gonzalez de Echavari. 2534

Licenciado D. Alfonso Manso y Ortiz, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Torrelavega, con funciones del de primera instancia de su partido por traslación del propietario; que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Valmaña y Anay, alias Miranque, de 32 años de edad, natural del pueblo de Caspe en Aragón, residente que se hallaba en las Casas del Río, término de Barcelona de Pie de Concha y obras en construcción del ferrocarril de Isabel II, y a que al plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía de actuar a responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio ejecutado en la persona de Ignacio Izaguirre, natural de Urriela, provincia de Guipúzcoa en el partido de Tolosa, y jornalero en dichas obras, la noche del 21 de Mayo último y hora de las ocho a nueve de ella; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término de nueve días, que se le señalan por esta parte, se instruirá y determinará la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 24 de Octubre de 1866.—Alfonso Manso.—Por su mandato, Andrés Gonzalez Piélagos. 2564

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a los procesados José Rey y consorte, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta en causa que contra los mismos se sigue por allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2572

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al procesado José Ardua García, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado para notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta en causa que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2573

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al procesado Alejandro Argüello Almazan, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado a fin de notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2574

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al procesado José Barajas Gigante, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2575

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon a los procesados Cayetano Sanz Segundo, José Sanz Segundo y Alejandro Ronda, para que en término de noveno días comparezcan en este Juzgado a fin de notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2576

D. Tomás Ramiro y Roquejo, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a Ambrosio Gomez, natural de Yadillo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por robo de reales y vari s efectos a Felipe Ortiz, de aquella vecindad, y estando acordada su prisión por auto de 9 de Junio último, las Autoridades, donde quiera que se encuentre, cuidarán llevarla a efecto, conduciéndolo a esta cárcel con la seguridad conveniente.

Dado en el Burgo de Osma a 30 de Octubre de 1866.—Tomás Ramiro Roquejo.—Por su mandato, Florentino Rodríguez. 2565

D. Alfonso Manso, suplente de Juez de paz de esta villa, encargado de la jurisdicción ordinaria del partido por traslación del propietario. Por el presente cito, llamo y emplazo a María Inés, mujer de Ignacio Mas, un que reside en el mes de Octubre a 1 año proximo pasado en el pueblo de Barcelona Pie de Concha a fin de

que en el término de 12 días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno de S. M., se presente en este Juzgado a cumplir la pena que la ha sido impuesta en la causa que se le formó sobre lesiones a Manuela Meza o defenderse en su caso, y al propio tiempo ruego y encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia que siendo habida procedan a su captura y conducción a este Juzgado. Dado en Torrelavega a 29 de Octubre de 1866.—Licenciado Alfonso Manso.—Por su mandato, Manuel M. Conde. 2532

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo a Mateo García y Francisco Moreno, para que en el término de nueve días, que empezarán a contarse desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo en averiguación de los autores de las minas o excavaciones encontradas en esta ciudad en la casa de D.ña Dolores Foyelicit en la calle de las Almas y en el almacén de D. Pedro Carrero, situado en la de San Francisco; y si así lo hicieren serán oídos, y en otro caso sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante a 23 de Octubre de 1866.—Mariano Die.—De orden de S. S., Nerco Albert. 2533

D. Ramon Gonzalez de Echavari, Notario público y de mesa del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Vitoria. Doy fe que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Lucas Tellería por homicidio a Joaquín Amiano, vecino de Andoain, aparece el siguiente Edicto.—D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado Lucas Tellería, natural de Andoain, de este partido judicial, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado, por homicidio a Joaquín Amiano, ejecutado en dicho Andoain, para que se presente en mi Juzgado o en las cárceles de esta capital en término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, a responder de los cargos que contra él resultan en esta causa, y si así lo verificare lo oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria a 29 de Octubre de 1866.—Rafael Alvarez.—Por mandato de S. S., José Benito de Rota. 2510

Corresponde fielmente con el original de la causa de su razón, a que en caso necesario me remito. Y para que conste expedido este testimonio que signo y firmo en Vitoria a 29 de Octubre de 1866.—Ramon Gonzalez de Echavari. 2534

Licenciado D. Alfonso Manso y Ortiz, primer suplente de Juez de paz de esta villa de Torrelavega, con funciones del de primera instancia de su partido por traslación del propietario; que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito Escribano certifica y da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Valmaña y Anay, alias Miranque, de 32 años de edad, natural del pueblo de Caspe en Aragón, residente que se hallaba en las Casas del Río, término de Barcelona de Pie de Concha y obras en construcción del ferrocarril de Isabel II, y a que al plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía de actuar a responder de los cargos que contra el resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio ejecutado en la persona de Ignacio Izaguirre, natural de Urriela, provincia de Guipúzcoa en el partido de Tolosa, y jornalero en dichas obras, la noche del 21 de Mayo último y hora de las ocho a nueve de ella; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término de nueve días, que se le señalan por esta parte, se instruirá y determinará la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega a 24 de Octubre de 1866.—Alfonso Manso.—Por su mandato, Andrés Gonzalez Piélagos. 2564

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon a los procesados José Rey y consorte, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado para notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta en causa que contra los mismos se sigue por allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2572

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al procesado José Ardua García, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado para notificarme una orden de S. E. la Sala cuarta en causa que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1866.—José Espada.—Por mandato de S. S., Mariano Gomez. 2573

D. José Espada Novoa, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al procesado Alejandro Argüello Almazan, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado a fin de notificarme una orden de S. E.

